



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00277-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: RUTH ORTIZ TEHERAN

DEMANDADO: MARCO GONZALEZ GERONIMO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 31 de agosto de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de alimentos para mayor con recibido fechado 12 de julio de 2021, presentada en forma de mensaje de datos por RUTH ORTIZ TEHERAN mediante abogado doctor RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO, apoderado como consta en documento digital con facultades descritas, fin y objeto de la demanda, no informa correo electrónico del abogado, obrante a folio 6 y a folio 7 en documento digital consistente en presentación personal de la demandante ante la notaria séptima de Barranquilla fechada 8 de julio de 2021; registro civil de matrimonio de MARCO GONZALEZ GERONIMO y RUTH ORTIZ TEHERAN con No serial 07197213 de la notaria 2 de Barranquilla; acta de no conciliación ante la comisaria permanente de familia del centro zonal norte histórico de Barranquilla fechada 13 de junio de 2021 suscrita por NICOLASA GUZMAN GUERRERO defensora de familia y RUTH ORTIZ TEHERAN; documento digital No 263773 de FOPEP en que consta los dineros que recibe el señor MARCO GONZALEZ GERONIMO en calidad de pensionado del FOPEP. Pide se condene al demandado a suministrar alimentos al menor en un porcentaje de 50% de lo que devenga en su pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos o cualquier otro dinero que le incluya al demandado por concepto de pensionado de COLPENSIONES; describe la demandante correo electrónico de la demandante y dirección física en Malambo, correo electrónico del apoderado judicial y dirección física e informa que desconoce el correo electrónico del demandado informa su dirección física en Malambo. Pide el embargo del 50% de lo devengado por el demandado en calidad de pensionado del FOPEP. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, 31 de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00277-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: RUTH ORTIZ TEHERAN

DEMANDADO: MARCO GONZALEZ GERONIMO

1.- RESPECTO AL PODER:

La demandante otorga poder al abogado RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere, no informa correo electrónico de la abogada, verificándose la autenticidad del documento en el reconocimiento de presentación personal de poder ante la notaria séptima de Barranquilla.

2.- PROCEDENCIA DE LA ADMISION DE DEMANDA:

a.- Observamos que la demanda presentada reúne los requisitos de forma y fondo para ser admitida contenidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso por lo que admitiremos la demanda.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 5, 84 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2,

inciso 4, artículos 390, 391 inciso 5 que establece que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y subsanación en cinco (5) días, 397 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes; ley 1098 de 2010 Código de la infancia y adolescencia; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00277-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: RUTH ORTIZ TEHERAN

DEMANDADO: MARCO GONZALEZ GERONIMO

no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda presentada reúne los requisitos de forma y de fondo, admite demanda de alimentos para mayor en favor de RUTH ORTIZ TEHERAN contra WILLIAM HERNANDO GUTIERREZ BADILLO.

El despacho solicitado medida cautelar de embargo y retención de pensión del señor MARCO GONZALEZ GERONIMO en calidad de pensionado de FOPEP, observado que existe prueba de su capacidad económica, embarga y ordena retener la pensión del demandado en un 25% de conformidad con lo establecido en los artículos 593 numeral 9 del Código General del Proceso, 134 de la ley 100 reglamentada por el decreto 994 de 2003 artículo 3 y concordantes. Comunicar al pagador de FOPEP y haga el descuento del porcentaje embargado depositándolo en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 ubicada en el Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras órdenes y en favor de RUTH ORTIZ TEHERAN.

Llévese el trámite de los procesos verbales sumarios establecido en el libro tercero, sección primera, título II, artículos 390 y 397 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00277-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: RUTH ORTIZ TEHERAN

DEMANDADO: MARCO GONZALEZ GERONIMO

Tener al doctor RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO en calidad de apoderado judicial de la demandante RUTH ORTIZ TEHERAN los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1- ADMITIR DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYOR en favor de RUTH ORTIZ TEHERAN mediante abogado doctor RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO y contra MARCO GONZALEZ GERONIMO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Termina de traslado de la demanda diez (10) días (artículo 391 inciso 5 Código General del Proceso)

2- El despacho embarga y ordena retener pensión del señor MARCO GONZALEZ GERONIMO en calidad de pensionado de FOPEP, en un 25% de conformidad con lo establecido en los artículos 593 numeral 9 del Código General del Proceso, 134 de la ley 100 reglamentada por el decreto 994 de 2003 artículo 3 y concordantes. Comunicar al pagador de FOPEP y haga el descuento del porcentaje embargado depositándolo en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 ubicada en el Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras órdenes y en favor de RUTH ORTIZ TEHERAN.

3- Tener al doctor RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO en calidad de apoderado judicial de la demandante RUTH ORTIZ TEHERAN en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

4- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

5- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 5, 84 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00277-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE: RUTH ORTIZ TEHERAN
DEMANDADO: MARCO GONZALEZ GERONIMO

inciso 4, artículos 390, 391 inciso 5 que establece que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y subsanación en cinco (5) días, 397 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes; ley 1097 de 2010 Código de la Infancia y adolescencia; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00277-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE: RUTH ORTIZ TEHERAN
DEMANDADO: MARCO GONZALEZ GERONIMO

Malambo, 31 de agosto de 2021

OFICIO No 1335DER

Señor:

PAGADOR DE FOPEP

Ciudad.

REFERENCIA:

RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00277-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE: RUTH ORTIZ TEHERAN CC No 23.120.311
DEMANDADO: MARCO GONZALEZ GERONIMO CC No 3.744.194

Le comunicamos que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo embargo en un porcentaje de 25% y ordena retener los dineros que devenga por concepto de pensión el señor MARCO GONZALEZ GERONIMO identificado como arriba aparece, en calidad de pensionado de FOPEP. Deposite los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001 en el Banco Agrario de Colombia S.A., en favor de RUTH ORTIZ TEHERAN, con cedula arriba anotada y a órdenes del Juzgado. De conformidad con lo establecido en los artículos 593 numeral 9 del Código General del Proceso, 134 de la ley 100 reglamentada por el decreto 994 de 2003 artículo 3 y concordantes.

Atentamente:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

